REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 02/12/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01203 00**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librara mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEYDER ANTONIO CARVAJAL BAYER Y NANCY YULIANA CABALLERO SARRIA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de $951.288, por concepto de capital de las 7 cuotas no pagadas desde el 17 de abril al 17 de octubre de 2021, incorporadas en el pagaré N° 05700323004379028 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	VALOR
17/04/2021	$ 131 .892.09
17/05/2021	$ 133.202.51
17/06/2021	$ 134.541.18
17/07/2021	$ 135.862.79
17/08/2021	$ 137.228.20
17/09/2021	$138.591.99
17/10/2021	$139.969.59

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada sin que superé la más alta legal permitida, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectué el pago de las mismas, de acuerdo a los valores y fechas establecidas en la demanda.

1.3.- Por la suma de $623.734, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 7 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de $8.572.160.32, correspondiente al capital insoluto de la obligación hipotecaria.

1.5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40533880 Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada judicial de la AECSA S.A., quien actúa como apoderado especial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

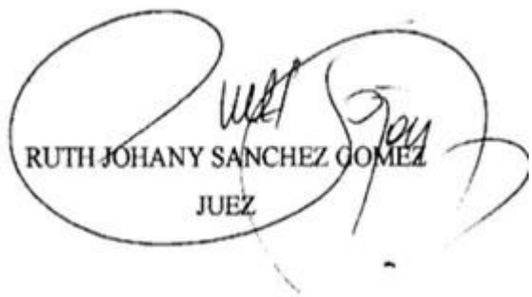

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03/12/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria